

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de un millón ciento noventa y siete mil trescientas noventa y ocho pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio trescientos once, «Jefatura Principal de Telecomunicación»; concepto trescientos cincuenta y cinco-trescientos once, «Para gastos de entretenimiento del Secretariado General de la Unión Internacional de las Telecomunicaciones, en la parte correspondiente a España, etc.».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 40/1961, de 22 de julio, por la que se conceden varios créditos extraordinarios, importantes en total pesetas 60.234.225,17, a la Presidencia del Gobierno, para satisfacer obligaciones procedentes del extinguido Protectorado de España en Marruecos.

Con motivo de la terminación del Protectorado de España en la Zona Norte de Marruecos hubieron de realizarse algunos gastos que aunque satisfechos en su día, no han tenido aun el reflejo adecuado en la contabilidad del Estado por haber sido cubiertos unos mediante anticipos e incluidos otros en una liquidación practicada con las correspondientes Autoridades de aquella nación.

En tal situación se encuentran los que efectuaron los servicios del Banco de España con motivo de la retirada de la peseta como moneda de aquella Zona; los del último anticipo reintegrable concedido a la misma para el mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, y los del pago de pensiones a mutilados de guerra marroquíes por los años mil novecientos cincuenta y seis y mil novecientos cincuenta y siete.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga el carácter de obligaciones legítimas del Estado a las comprendidas en el artículo siguiente, contratadas para satisfacer obligaciones procedentes del extinguido Protectorado de España en Marruecos.

Artículo segundo.—Se conceden los siguientes créditos extraordinarios, por un total importe de sesenta millones doscientas treinta y cuatro mil doscientas veinticinco pesetas con diecisiete céntimos, aplicados al presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; servicio ciento diecisiete, «Plazas y Provincias Españolas en África, con arreglo al siguiente detalle: al capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento sesenta, «Haberes Pasivos, De carácter militar»; concepto nuevo ciento sesenta y uno-ciento diecisiete, veintitrés millones seiscientos sesenta y seis mil setecientos cincuenta y una pesetas, con destino a aplicar pagos efectivos realizados a mutilados de guerra marroquíes desde abril de mil novecientos cincuenta y seis a fin de mil novecientos cincuenta y siete; y al capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; treinta y seis millones quinientas sesenta y siete mil cuatrocientas setenta y cuatro pesetas con diecisiete céntimos, de las que cuatro millones doscientas noventa y ocho mil novecientos cincuenta y seis pesetas con diecisiete céntimos se aplicarán a un concepto nuevo, número trescientos cincuenta y tres-ciento diecisiete, con destino a satisfacer al Banco de España los gastos ocasionados por la retirada de la peseta del antiguo Protectorado de España en Marruecos, y treinta y dos millones doscientas sesenta y ocho mil quinientas dieciocho pesetas a otro concepto nuevo, número trescientos cincuenta y cuatro-ciento diecisiete, para aplicar el anticipo reintegrable concedido a la Zona Norte de Marruecos para cubrir el déficit de su Presupuesto durante el mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 41/1961, de 22 de julio, por la que se conceden dos créditos extraordinarios, importantes en junto pesetas 2.600.000, a la Presidencia del Gobierno, como subvención al Patrimonio Nacional, para atenciones representativas de los diferentes Departamentos ministeriales, de los años 1959 y 1961.

Las especiales circunstancias que concurren en las actividades del Patrimonio Nacional originan a este determinados gastos de atenciones representativas no atribuibles específicamente a un determinado Ministerio, pero que por su indudable carácter estatal deben ser reintegrados con cargo a los Presupuestos generales del Estado mediante una subvención expresamente destinada a compensar los gastos que con tal motivo justifique haber efectuado.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden dos créditos extraordinarios, por un importe total de dos millones seiscientos mil pesetas, en concepto de subvención, al Patrimonio Nacional para compensar los gastos por él realizados y a realizar en atenciones representativas de los diferentes Departamentos ministeriales en los años mil novecientos sesenta y mil novecientos sesenta y uno, y aplicados al presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio ciento uno, «Presidencia y Servicios generales», y con arreglo a la siguiente distribución: Al concepto cuatrocientos catorce-ciento uno, pesetas dos millones cien mil, como «Subvención al Patrimonio Nacional para atenciones representativas de los diferentes Departamentos ministeriales satisfechas por el mismo», y al concepto cuatrocientos quince-ciento uno, pesetas quinientas mil, como «Subvención al Patrimonio Nacional, por una sola vez, para liquidar atenciones representativas de los diferentes Departamentos ministeriales del año mil novecientos sesenta».

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 42/1961, de 22 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 2.000.000 de pesetas al Ministerio de Educación Nacional, con destino a subvencionar los gastos necesarios para la edición del Diccionario Histórico de la Lengua.

La trascendental importancia científica que, tanto para la Nación Española como para las de Hispano-América, representa la confección y publicación del Diccionario Histórico de la Lengua, que viene preparando el Seminario de Lexicografía de la Real Academia Española, reclama se le atribuyan unos recursos extraordinarios expresamente destinados a imprimir una mayor celeridad a los trabajos de que se trata.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de dos millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingre-